



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2020-00088-00**

Cumplido el trámite que le es propio a la instancia y con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se entra a proferir **AUTO** de que trata el Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepciones de mérito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. demandó a los señores DIEGO ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN y HERNÁN RODRÍGUEZ GUZMÁN, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se hiciera efectivo el pago de las sumas de dinero, adeudadas y no canceladas, conforme al Título valor –pagaré No. 066576100002389-, aportado con la demanda, en forma digital.

Al reunir el documento base de ejecución, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, este Despacho mediante providencia calendada el 27 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, concediéndole el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

También se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, ahorros, CDT'S, o cualquier otro título que posea o llegare a poseer los demandados DIEGO ANDRÉS GUMÁN GUZMÁN y HERNÁN RODRÍGUEZ GUZMÁN, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.110.262.496 y 93.124.642, respectivamente, en el Banco Agrario de Colombia.

Posteriormente, la apoderada del demandante realizó los trámites de envío del citatorio para diligencia de notificación a los demandados HERNAN RODRIGUEZ GUZMAN y DIEGO ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN, quienes recibieron el citatorio el día 07 de febrero de 2021, según constancia de entrega de la empresa de mensajería. El término para comparecer a recibir notificación personal venció en silencio para el señor DIEGO ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN.

De otra parte, el demandado HERNÁN RODRIGUEZ GUZMÁN se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día **17 de febrero de 2021**, sin embargo, el término para pagar y proponer excepciones, venció en silencio el día 03 de marzo de 2021.

Acto seguido, la parte demandante allega al proceso, constancia de envío de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., examinada la constancia de entrega, el señor DIEGO ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN, quedó notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 18 de marzo de 2021. Por secretaría se corrió los términos de traslado de la demanda de 05 días para pagar y 10 para excepcionar, sin que dentro del término hubiese realizado pronunciamiento alguno (fl. 153-154 Cdo. 1).

Por último, no se tendrá en cuenta el trámite de la notificación por aviso al demandado HERNAN RODRIGUEZ GUZMAN, como quiera que su notificación fue personal.

En consideración de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el trámite a seguir es dictar **AUTO** que ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados y a ello se procederá.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, enunciaremos los presupuestos procesales, son aquellos requisitos de forzoso cumplimiento, para el desarrollo normal del proceso, tales como la competencia del juez, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma; en este evento, no cabe duda de que se estructuran a satisfacción, por ende, no admiten reparo alguno.

Seguidamente tenemos que el proceso ejecutivo se caracteriza primordialmente por la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido por la actora en la demanda, cuya certidumbre la confiere en su esencia el documento base de ejecución, que se anexó como requisito sine qua non a la misma, siendo en este evento el título valor – pagaré –, presentada como base de ejecución, representativa de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y como efectivamente se cumplieron con las exigencias legales, fue librado mandamiento de pago en contra de los demandado DIEGO ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN y HERNÁN RODRIGUEZ GUZMÁN, quien tuvo la oportunidad procesal para ejercer el derecho de contradicción y de defensa que le asistía, pero no lo hicieron.

Es de resaltar que a la parte demandada se le respetaron todas las garantías procesales y fueron notificados conforme a los procedimientos legalmente establecidos, sin que hubiesen concurrido al proceso a ejercer el derecho de defensa que legalmente le asistían.

La anterior reseña procesal, nos acredita que a la fecha los demandados DIEGO ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN y HERNÁN RODRIGUEZ GUZMÁN, no han cancelado la obligación contraída, razón por la que se deberá continuar con el trámite legal previsto, con el fin de obtener la satisfacción de los derechos sustanciales del ejecutante – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DIEGO ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN y HERNÁN RODRIGUEZ GUZMÁN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito, la que deberá ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados DIEGO ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN y HERNÁN RODRIGUEZ GUZMÁN.

PROCESO EJECUTIVO
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00088-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO ANDRÉS GUZMÁN GUZMÁN Y OTRO

CUARTO: ORDENAR que se incluya en la liquidación de costas la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) moneda corriente, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 30- 04- 2021
ESTADO No: 017
INHABILES: ninguno

DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA